



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0553-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	13/12/2017
Hora:	10:45:58.21...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de Queja Ambiental con radicado SCQ-133-1495 del 22 de diciembre del año 2016, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor **Francisco Luis Muñoz**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.992.513, de las presuntas afectaciones ambientales que se venían causando en la vereda Yarumal escuela del municipio de Sonsón, por parte del señor **Jorge Eduardo Hincapié**, el cual de su propiedad se estaban vertiendo las aguas residuales a un nacimiento de agua del cual se surten varias familias.

Que se realizó visita de verificación el 3 de enero de 2017, en la que se logró elaboración del informe técnico con radicado N° 133-0003 del 3 de enero de 2017, del cual se extrae, lo siguiente:

"29. Conclusiones:

Se evidencia una incorrecta disposición final de las aguas residuales domésticas procedentes del predio del señor Jorge Eduardo Hincapié.

Las aguas residuales se descargan sobre un área de pastoreo, las cuales por efectos de la escorrentía pueden llegar a una zona afloramiento de agua.

No fue posible evidenciar que del área de influencia de la descarga, se capte agua para el consumo doméstico de varias familias.

30. Recomendaciones:

La situación fue atendida conjuntamente con la secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de Sonsón a solicitud de la inspectora Municipal, donde se hicieron todas las recomendaciones para colocar en funcionamiento el sistema de tratamiento con el que cuenta el predio y la forma correcta de disponer el efluente.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Por parte del usuario se solicitó un plazo razonable a fin de dar cumplimiento con lo requerido; otorgándose treinta días para realizar las actividades recomendadas.

Que en oficio con radicado con radicado 133-0001 del 11 de enero de 2017, se le informa al señor **Jorge Eduardo Hincapie A.** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.724.205, lo siguiente:

“Por medio del presente nos permitimos remitirle copia del Informe Técnico No. 133-003-2017, para que en un término no superior a 30 días realice las actividades descritas en el numeral 30 del mismo, con lo que se busca la compensación de las afectaciones ambientales evidenciadas en virtud de la Queja No. SCQ-133-1495-2016.”

Que se realizó en visita de control y seguimiento, el día 20 de noviembre de 2017, en la cual se logró la elaboración del informe técnico con radicado 133-0565 del 22 de noviembre de 2017, y del cual se extrae lo siguiente:

“26. Conclusiones:

El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que beneficia el predio del señor Hincapié se encuentra funcionando adecuadamente.

No se identifican acciones que estén generando afectaciones negativas sobre los recursos naturales adyacentes al área del asunto.

27. Recomendaciones:

Dado que el cumplimiento del señor Hincapié requerido mediante oficio Auto N° 133-0001 del 11 de enero de 2017, y que no se evidencia afectaciones negativas sobre los recursos naturales, es conveniente archivar el asunto.

Remitir copia del presente informe a la oficina jurídica para lo de su competencia.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0565 del 22 de noviembre del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No.05756.03.26471, teniendo en cuenta, que una

vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias adelantadas en atención a la queja Ambiental con radicado SCQ-133-1495 del 22 de diciembre del año 2016, contenidas dentro del expediente No. 05756.03.26471, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente al señor **Jorge Eduardo Hincapié A.** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.724.205. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Proyectó: *Alix P.* Fecha: 06-12-2017
Expediente: 05756.03.26471
Proceso: Queja
Asunto: Archivo definitivo
Reviso: *Jonathan E.* Fecha: 12-12-2017